



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

*Juñ - Morena - 33*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, Diputado Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional*, bajo la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES**

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la legalidad, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia de los trabajadores al Servicio del Estado, contemplados en el apartado B) del artículo 123 constitucional, mediante la promoción de la eficaz e inmediata ejecución del cumplimiento de laudos.



**APLICACIÓN SUPLETORIA PARA QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE HAGA CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, AL EXISTIR EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESE SENTIDO**", esto ya que el mismo artículo 731 de la ley reglamentaria del apartado A) del artículo 123 constitucional, contiene además de una multa, la presentación de la persona que incumpla con el laudo con auxilio de la fuerza pública, así como el arresto hasta por treinta y seis horas, mismas disposiciones que no son aplicables a las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia P./J. 2/2005, de rubro "**LEY MONETARIA. LA EXPRESIÓN EN MONEDA NACIONAL CONTENIDA EN LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES U OTRAS DISPOSICIONES EN VIGOR CON ANTERIORIDAD AL 1º DE ENERO DE 1993, DEBEN CONVERTIRSE A LA NUEVA UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DE ESA FECHA, PARA PAGARLAS, COMPUTARLAS O EXPRESARLAS**", dispone que toda vez que las leyes publicadas con anterioridad a dicha fecha no sean reformadas, cuando se expresen en términos de moneda nacional, se entenderán que siguen referidas a viejos pesos, esto es la unidad monetaria vigente en su momento, y que está prohibido hacer una actualización automática a la moneda corriente en nuestros días porque eso sería crear una norma nueva que es facultad exclusiva del legislador, propuesta que forma parte fundamental de esta iniciativa.

Tomando en consideración el principio general de derecho, que el juzgador solo puede hacer lo que la ley le faculta, resulta que con la ley vigente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, solo puede establecer la multa indicada en el artículo 148 de la legislación burocrática, y está impedido para aplicar otra medida de apremio.



# MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

Toda vez que exista solamente una medida de apremio para lograr el cumplimiento de los laudos, misma que resulta a todas luces ineficaz, se debe establecer como parte del procedimiento de ejecución la intervención de los órganos internos de control de las dependencias, instituciones y entidades, a fin de que en el ámbito de su competencia determinen las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, vinculados al cumplimiento de los referidos laudos.

Como medida adicional presentar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía General de la República, teniendo el objetivo de determinar los delitos en que pudieran incurrir los servidores públicos antes mencionados en el ámbito penal y se lleve a cabo el procedimiento aplicable.

En concordancia con lo anterior, cabe mencionar la tesis de jurisprudencia P/J 21/96, de rubro: **"MEDIOS DE APREMIO, SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACIÓN, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR"**, considerando que en los casos en que el legislador no establezca el orden de imposición de las medidas de apremio, esta recaerá en el arbitrio del juzgador.

## II. CONSIDERACIONES

La reforma y adiciones propuestas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, considera necesario actualizar y armonizar el contenido del marco normativo referido, alineándolo a los criterios de jurisprudencia que han sido establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esto, ya que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no cuenta actualmente con los mecanismos y los procesos necesarios para garantizar el cumplimiento de laudos, respetando los derechos, a la legalidad, la seguridad jurídica, de acceso a la justicia y al trabajo decente.



# MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

Dicha situación, vulnera los derechos de legalidad y de seguridad jurídica, contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, los cuales disponen que la actuación de las autoridades deje estar sujeta a un sistema jurídico que brinde certeza y estabilidad a los titulares de derechos individuales.

Sumado a ello, debe existir un marco de referencia que establezca las pautas de actuación de las instancias procesales, dotando a las personas de instrumentos para poder defender el respeto de sus derechos.

Ambos argumentos, sostenidos en la falta de normas que los protejan, además de que la autoridad ha demostrado el incumplimiento de los laudos de acuerdo con los plazos y términos que dispone la ley actual, y las resoluciones dictadas y sustentadas en la misma.

El marco jurídico actual, ha impedido el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia, tal y como lo plantea el artículo 17 constitucional, el cual expone que se debe asegurar de manera expedita, completa e imparcial, cumpliendo con el debido proceso.

Esta situación queda evidenciada, ya que las dependencias y entidades de la administración pública federal, recurren a juicios de amparo en contra de la multa establecida actualmente por el artículo 148 de la ley burocrática, sosteniendo que el pago de la misma no debe ser por la cantidad de \$1,000 pesos, sino de solamente \$1 peso, toda vez que el marco jurídico es anterior a 1993 y se sujeta a las disposiciones del antiguo sistema monetario.

De acuerdo con el Informe Anual de Actividades 2018 del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, durante dicho año, se analizaron 5,230 laudos, de los cuales solamente se logró la ejecución de 1,900 asuntos, principal razón por la cual los trabajadores se encuentran obligados a recurrir a otras instancias judiciales para hacer valer sus derechos vía amparo.



# MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

Como lo ha publicado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de enero de 1991 al 31 de agosto de 2019 se han recibido 152 expedientes de quejas y recursos por incumplimiento en la ejecución de laudos, razón por la cual dicho órgano ha emitido 5 recomendaciones en la materia.

Esto, no solamente representa un gasto adicional para los trabajadores que buscan defender sus derechos, sino que genera costos económicos para el Estado Mexicano, ya que la misma ley burocrática en la fracción tercera de su artículo 43, establece que es obligación de los titulares de la relación laboral de las dependencias y entidades, ordenar el pago de los salarios caídos a que fueren condenados por un laudo.

Los llamados salarios caídos o vencidos, incrementan su cálculo en la medida en que no se ha dado cumplimiento al laudo, y toda vez que la misma ley reglamentaria del artículo 123 constitucional en su apartado b), no contempla un tope al pago de los mismos, como si ocurre en la Ley Federal del Trabajo, la cual, cabe mencionar, no es supletoria a la norma en cuestión de acuerdo con la Contradicción de tesis 231/2016.

Dicha situación, deja ver que el Estado al no contar con los mecanismos e instrumentos necesarios de apremio para hacer efectiva la ejecución de laudos, se generan gastos adicionales que deben ser cubiertos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer válida una indemnización, los cuales aumentan conforme se retrasan los procesos correspondientes, generando un daño importante al erario público.

Por ello, se propone modificar el artículo 148 de la ley reglamentaria laboral apartado b), con la finalidad de establecer las medidas de apremio, que el Tribunal debe aplicar en su orden, para garantizar la ejecución de laudos, velando en todo momento por los derechos de los trabajadores.



# MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

Con la finalidad de evitar la cuantificación de las multas impuestas por la inejecución de laudos, bajo el antiguo sistema monetario, se establece que dichas multas deben ser equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en correspondencia con el Decreto que expide la ley en la materia, con fecha del 15 de diciembre de 2016.

De igual forma, considero que resulta fundamental adicionar que como medida de apremio, el Tribunal debe presentar las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de sanciones administrativas por faltas graves y no graves, que por el incumplimiento de laudos incurrirían en el supuesto de desacato de una resolución judicial, como lo marca el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la República para la determinación de los delitos que en su caso correspondan en materia penal, y que hayan sido cometidos por diversos servidores públicos.

Título Vigente	Reforma Propuesta
<p><b>Artículo 148.-</b> El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas hasta de mil pesos.</p>	<p><b>Artículo 148.-</b> El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, <b>deberá emplear los siguientes medios de apremio para los titulares de la relación laboral, y para las autoridades vinculadas al cumplimiento dentro de las dependencias, instituciones y entidades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="867 1644 1383 1717">I. <b>Multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización vigentes.</b></li><li data-bbox="867 1759 1383 1869">II. <b>Presentar las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de sanciones</b></li></ul>



# MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

	<p>administrativas por las faltas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>III. Presentar las acciones o denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la República para la determinación de posibles delitos cometidos por servidores públicos.</p>
--	--

A su vez, es importante establecer que el Tribunal debe actuar en los quince días siguientes a los que se dictó el laudo, en apego al artículo 17 constitucional, referido a la justicia pronta y expedita.

Título Vigente	Reforma Propuesta
<p><b>Artículo 150.-</b> El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.</p>	<p><b>Artículo 150.-</b> El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que <b>establece el artículo 148 de la presente ley, dentro de los quince días siguientes a aquel en que el cumplimiento del laudo sea obligatorio.</b></p>

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 148 y 150; y se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 148.-** El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, **deberá emplear los siguientes medios de apremio para los titulares de la relación laboral, y para las autoridades vinculadas al cumplimiento dentro de las dependencias, instituciones y entidades:**

- I.- Multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización vigentes.**
- II.- Presentar las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de sanciones administrativas por las faltas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**
- III.- Presentar las acciones o denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la República para la determinación de posibles delitos cometidos por servidores públicos.**



# MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

**Artículo 150.-** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que establece el artículo 148 de la presente ley, dentro de los quince días siguientes a aquel en que el cumplimiento del laudo sea obligatorio.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de febrero de 2020.

  
ING. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

DIPUTADA FEDERAL